

P1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1699 / 11

Página 1 de 15

Revisión 16/11/12

04

2026635

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 25 DE ENERO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, las Resoluciones, 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio del 2007, prorrogada y modificada por la Resolución No. 1135 del 16 de mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009 y modificada por la Resolución No. 4954 del 24 de junio de 2010, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR, identificada con NIT. 830.079.651-6, ubicada en la Carrera 54 No. 47 A – 35 Sur Local 201, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, empresa dedicada al transporte terrestre automotor de agregados de cargas generales sector público y privado.

Que la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009, fue notificada en forma personal al Representante Legal de la Cooperativa en mención, el día 14 de Diciembre de 2009, quedando ejecutoriada el día 21 de diciembre de 2009.

Que la flota vehicular autorregulada de la aludida Cooperativa mediante la Resolución No. 8824 del 11 de noviembre de 2009, fue de 43 vehículos, lo cual refleja un porcentaje del 95,56%.

Que mediante Resolución No. 4954 del 24 de junio de 2010, esta Autoridad Ambiental modificó el Artículo primero de la Resolución No. 067 del 25 de junio de 2010, en el sentido de incluir 04 vehículos al Programa de Autorregulación Ambiental de la Cooperativa que nos ocupa.

Que en ese orden de ideas, a través de la Resolución No. 4954 del 24 de junio de 2010, los vehículos Autorregulados fueron 47, lo que significa un porcentaje de flota autorregulada del 95,92%.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1699

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR, a través de la comunicación identificada con radicado No. 2010ER48790 del 01 de septiembre de 2010, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063 de Apulo, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la mencionada Cooperativa, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental otorgado mediante la Resolución No. 067 del 25 de enero de 2007.

Que a través de los radicados Nos. 2010ER29658 del 31 de mayo, 2010ER43899 del 11 de agosto, 2010ER47236 del 26 de agosto, 2010ER47238 del 26 de agosto, 2010ER25902 del 13 de mayo, 2010ER61280 del 10 de noviembre, 2010ER62822 del 19 de noviembre, 2010ER62823 del 19 de noviembre, 2010ER66449 del 06 de diciembre, 2010ER66850 del 07 de diciembre y 2010ER67125 del 09 de diciembre del año 2010, el Representante Legal de la Cooperativa que nos ocupa, solicitó la inclusión y exclusión de unos vehículos en el Programa de Autorregulación Ambiental, los cuales se detallarán en la parte resolutive de esta Resolución.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 18699 del 22 de diciembre de 2010, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

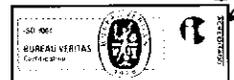
4. EVALUACION TECNICA

Considerando que a la Empresa COOPTRANSAGRECAR ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 067 del 25 de Enero de 2007, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa COOPTRANSAGRECAR, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- *Que a 24 de Junio de 2010, fecha de la Resolución 4954, el parque automotor autorregulado tipo diesel y gas era de **47 vehículos** los cuales todos funcionaba a Diesel.*
- *Que a 9 de Diciembre de 2010, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 17 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este cinco (05) vehículos; por lo que el parque automotor de COOPTRANSAGRECAR, paso de **cuarenta y siete (47) vehículos** a la cifra de **treinta y cinco (35) vehículos**.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1699

- Los 17 vehículos excluidos funcionaban a Diesel.
- Los 05 vehículos incluidos funcionan a Diesel.
- De los 35 vehículos que conforman el actual parque automotor autorregulado por COOPTRANSAGRECAR, funcionan en su totalidad a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de las modificaciones a la flota autorregulada

TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS POR LA RESOLUCIÓN 4954 DE 2010		TOTAL VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA FLOTA		TOTAL VEHÍCULOS EXCLUIDOS DE LA FLOTA		TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS PARA LA RESOLUCIÓN DE PRORROGA	
47 Diesel	0 Gas	05 Diesel (1) ya inscritos	0 Gas	17 Diesel	0 Gas	35 Diesel	0 Gas
47		05		17		35	

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 22 de Noviembre de 2010 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa COOPTRANSAGRECAR, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de Octubre y Noviembre de 2010; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa COOPTRANSAGRECAR, obteniendo los siguientes resultados:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1699

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1889 DE 2006)
35	35	100%	Noviembre de 2010	95%
	Diesel Gas			
	35 0			

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (36 vehículos) de la Empresa **COOPTRANSAGRECAR**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 067 del 25 de Enero de 2007, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Cinco (05) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SKM767	DIESEL
2	SKX287	DIESEL
3	SKY752	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1699

4	SQB159	DIESEL
5	SRE163	DIESEL

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Diecisiete (17) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	AKI231	DIESEL
2	ATA056	DIESEL
3	ATA095	DIESEL
4	CSA278	DIESEL
5	EVF142	DIESEL
6	PAF184	DIESEL
7	SAI005	DIESEL
8	SJQ017	DIESEL
9	SNJ523	DIESEL
10	SPO171	DIESEL
11	SRN283	DIESEL
12	SUJ709	DIESEL
13	UFP289	DIESEL
14	UPS556	DIESEL
15	WZC703	DIESEL

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1699

16	XLC645	DIESEL
17	XXJ152	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **COOPTRANSAGRECAR CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 067 del 25 de Enero de 2007, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **COOPTRANSAGRECAR** se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **COOPTRANSAGRECAR, CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1699

del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que los resultados de la visita técnica, obran en el Concepto Técnico No. 18699 del 22 de Diciembre de 2010, en donde se establece que el 100% de la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio del 2007, prorrogada y modificada por la Resolución No. 1135 del 16 de mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009 y modificada por la Resolución No. 4954 del 24 de junio de 2010, la Cooperativa en mención ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar nuevamente el Programa de Autorregulación Ambiental de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR, solicitada a través de la comunicación identificada con el No. 2010ER48790 del 01 de septiembre de 2010.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que en vista de lo anterior y una vez analizados desde el punto de vista técnico y jurídico los oficios identificados con los radicados Nos. 2010ER48790 del 01 de septiembre, 2010ER29658 del 31 de mayo, 2010ER43899 del 11 de agosto, 2010ER47236 del 26 de agosto, 2010ER47238 del 26 de agosto, 2010ER25902 del 13 de mayo, 2010ER61280 del 10 de noviembre, 2010ER62822 del 19 de noviembre, 2010ER62823 del 19 de noviembre, 2010ER66449 del 06 de diciembre, 2010ER66850 del 07 de diciembre y 2010ER67125 del 09 de diciembre del año 2010, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio del 2007, prorrogada y modificada por la Resolución No. 1135 del 16 de mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009 y modificada por la Resolución No. 4954 del 24 de junio de 2010, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR, en el sentido de excluir diecisiete (17) vehículos e incluir cinco (05) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría, los cuales se relacionarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1699

estableció que la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR susceptible de ser autorregulada, está compuesta por treinta y cinco (35) vehículos que funcionan a Diesel.

Que por otra parte, se indica que en el segundo párrafo de la consideraciones jurídicas de la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009, estableció que el 100% de la flota vehicular de la COOPERATIVA que nos ocupa, cumple con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental, argumento este, que debe ser aclarado en el sentido de señalar que el porcentaje de Autorregulación a la fecha de expedición de la Resolución antes relacionada, era de 95,56%.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

".. ARTICULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1699

partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...".*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1699

ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR, identificada con NIT. 830.079.651-6, cuyo Representante Legal es el Señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063 de Apulo, con domicilio en la Carrera 54 No. 47 A – 35 Sur Local 201, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR, identificada con NIT. 830.079.651-6, en el sentido de adicionar cinco (5) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir diecisiete (17) vehículos, así:

Relación de vehículos que cumplieron los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de Autorregulación



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Nº 1699

 ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 Secretaría Distrital
 AMBIENTE

INCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SKM767	DIESEL
2	SKX287	DIESEL
3	SKY752	DIESEL
4	SQB159	DIESEL
5	SRE163	DIESEL

1

**Relación de vehículos que deben ser excluidos en la
Resolución de prórroga de Autorregulación**

EXCLUSIONES		
Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	AKI231	DIESEL
2	ATA056	DIESEL
3	ATA095	DIESEL
4	CSA278	DIESEL
5	EVF142	DIESEL
6	PAF184	DIESEL
7	SAI005	DIESEL
8	SJQ017	DIESEL
9	SNJ523	DIESEL
10	SPO171	DIESEL
11	SRN283	DIESEL
12	SUJ709	DIESEL
13	UFP289	DIESEL

¹ Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 18699 del 22/12/2010


 Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
 Pisos 3° y 4° Bloque B

 PBX: 444 1030
 FAX: 444 1030 ext. 522

 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1699

14	UPS556	DIESEL
15	WZC703	DIESEL
16	XLC645	DIESEL
17	XXJ152	DIESEL

2

Que en conclusión, la flota vehicular de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA - COOPTRANSAGRECAR, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	AFD339	DIESEL	19	SQB845	DIESEL
2	AKI040	DIESEL	20	SRJ040	DIESEL
3	GYL300	DIESEL	21	SUB000	DIESEL
4	SKF398	DIESEL	22	SVJ209	DIESEL
5	SKG712	DIESEL	23	SWK110	DIESEL
6	SKH475	DIESEL	24	SWK621	DIESEL
7	SKM767	DIESEL	25	SWN972	DIESEL
8	SKN250	DIESEL	26	SWO050	DIESEL
9	SKN888	DIESEL	27	SYK879	DIESEL
10	SKX287	DIESEL	28	TBC731	DIESEL
11	SKY752	DIESEL	29	TMA794	DIESEL
12	SLG408	DIESEL	30	UFE610	DIESEL
13	SNB249	DIESEL	31	UFP418	DIESEL
14	SNC242	DIESEL	32	UPS794	DIESEL
15	SNJ378	DIESEL	33	XIJ137	DIESEL
16	SNJ892	DIESEL	34	XKG765	DIESEL

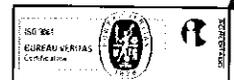
² Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 18699 del 22/12/2010.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nº 1699

Secretaría Distrital
AMBIENTE

17	SPQ484	DIESEL	35	SRE163	DIESEL
18	SQB159	DIESEL			

ARTÍCULO TERCERO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR-, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada, y cada tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, así:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y qué personal lo(s) operará, para realizar la Auditoría correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

³ Planillas Tomadas de la Base Magnética del C.T 18699 del 22/12/2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1699

ARTICULO CUARTO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA - COOPTRANSAGRECAR-, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás Artículos de la Resolución No. 067 del 25 de Enero de 2007, modificada por la Resolución No. 424 del 06 de Marzo de 2007 y la Resolución No. 2081 del 24 de julio de 2009, prorrogada y modificada por la Resolución No. 1135 del 16 de Mayo de 2008, prorrogada y modificada por la Resolución No. 8824 del 11 de Diciembre de 2009 y modificada por la Resolución No. 4954 del 24 de junio de 2010, quedarán vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 1699

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGREGADOS Y CARGA – COOPTRANSAGRECAR, identificada con NIT. 830.079.651-6, Señor **CARLOS ALBERTO ARIAS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.451.063 de Apulo, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 54 No. 47 A – 35 Sur Local 201, Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

22 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno – Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 364 de 2011.
Exp. DM-02-07-826
C.T. 18699 del 22/12/2010
COOPTRANSAGRECAR.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintitres 23 días del mes de Mayo del año (2011), se notifica personalmente e-
contenido de Resolución N: 1699 de 2011 señor (a)
Carlos Alberto Arias Suarez en su calidad
de representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 11.451.063 de Apulo del C.S.J.,
cuya firma intermedio que con esta notificación solo procede recurso de
reposición ante el Superior Tribunal de Ambiente dentro de los cinco
(5) días siguientes a la notificación.

El notificante: +
Dirección: KR 54 N. 47A-55 SUR
Teléfono (s): 7109242
QUIEN NOTIFICA: JAIME V

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de 2011 del año (2011) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

ALVARO
FUNCIONARIO / COORDINADOR